

ORDENANZA REGULADORA DE LA RETIRADA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Artículo 1.- Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto impedir la permanencia indefinida en las calles de vehículos inservibles o abandonados, ya que ello implica una evidente disminución de las posibilidades normales de utilización de las vías públicas, además de un atentado contra la estética de los lugares afectados, para lo cual se regula la retirada del vehículo de la vía, su depósito en lugar adecuado, y posterior enajenación de acuerdo con el procedimiento regulado en esta ordenanza.

Se llevará a cabo, siempre que de sus signos exteriores, tiempo de estacionamiento y otras circunstancias, pudiera deducirse su abandono.

En ningún caso será aplicable la presente Ordenanza cuando los vehículos se hallaren implicado en hechos de tráfico sometidos a procedimientos judiciales. En caso de estar decretada la inmovilización del vehículo por orden judicial, se podrá recabar de dicha autoridad la adopción de las medidas pertinentes.

Artículo 2.- Retirada.

Mediante Decreto de la Alcaldía se procederá, de acuerdo con el artículo 292.2.b) del Código de Circulación de 25 de septiembre de 1934, que continúa vigente en los preceptos reguladores de los vehículos abandonados, y es desarrollado por la Orden Ministerial de 14 de febrero de 1974 sobre retirada y depósito de automóviles abandonados, a la retirada del vehículo de la vía pública y su depósito en el lugar designado a tal efecto, para aquellos casos de vehículos que permanezcan en unas condiciones que hagan presumir racional y

fundadamente el abandono del mismo, y así se manifieste en informe de la policía local. El cual incluirá un reportaje fotográfico del vehículo.

Artículo 3.- Depósito.

Para el depósito de los vehículos abandonados en las zonas urbanas de este municipio, el Ilustre Ayuntamiento de Palma del Río

designará un lugar adecuado, sin perjuicio de que por la Alcaldía se pueda dejar sin efecto el depósito, siempre que el titular pague los gastos ocasionados.

Artículo 4.- Adjudicación directa.

En los supuestos en que el titular haya manifestado de forma expresa su voluntad de abandonar el vehículo, la Alcaldía dispondrá del mismo en beneficio de la Administración Municipal o, en su caso, decidirá su adjudicación inmediata al hallador, siempre que éste abone los gastos de retirada, transporte y depósito.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá ejercitar las acciones que le correspondan contra el titular para el resarcimiento de los gastos causados por la retirada, depósito, mantenimiento, etc.

Artículo 5.- Iniciación.

Se podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, a través de informe de los agentes encargados de la vigilancia del tráfico, sobre las circunstancias en que se encuentran los vehículos o restos de un vehículo abandonado, y que dan lugar al procedimiento de retirada del mismo de la vía. Lo comunicarán al Sr. Alcalde que ordenará:

Que sea retirado de la vía pública, por la grúa municipal o la empresa encargada de esa tarea, disponiendo su depósito en el lugar a que se refiere el artículo 3, todo ello sin perjuicio de que los agentes apliquen las medidas prevenidas en los artículos 63, 229, 292 del Código de la Circulación cuando concurren las circunstancias determinadas en los mismos.

Artículo 6.- Notificación.

Se cursará oficio a la Jefatura de Tráfico de la provincia en que esté matriculado el vehículo, si se conoce por la placa o por la documentación del mismo, para que comunique nombre, apellidos y domicilio del titular.

Titular conocido: Mediante Decreto de la Alcaldía se le requerirá para que se haga cargo del mismo o de sus restos, en el plazo de un mes, previo pago de los gastos de retirada, traslado y depósito, apercibiéndole que deberá hacerlo en la forma y plazos del Reglamento General de Recaudación.

A) Si la notificación de la resolución la recibe entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

B) Las resoluciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

En caso de no proceder al pago de las cantidades indicadas, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

Titular desconocido: Se procederá a publicar el Decreto de la alcaldía en el tablón de anuncios y en el BOP, por plazo de quince días, de manera que comprenda dos domingos consecutivos (art 615 del Código Civil). Apercibiéndole que deberá retirarlo y pagar en la forma y plazos del Reglamento General de Recaudación.

A) Si la fecha de publicación en el BOP es entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la publicación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

B) Las resoluciones publicadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 de cada mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Si transcurrido el plazo el titular no paga los gastos que procedan y no se hace cargo del vehículo, la Alcaldía podrá ordenar la ejecución por la vía administrativa de apremio de los créditos derivados de la retirada, traslado y depósito del vehículo, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Las multas que por Resolución haya impuesto la Alcaldía al referido titular del vehículo, podrán ser acumuladas al procedimiento de ejecución.

Artículo 7.- Desechos para desguace.

Si se comprobare que el vehículo depositado no es apto para la circulación, de acuerdo con el reportaje fotográfico y el informe de los servicios técnicos de la Corporación, deberá considerársele como desecho para desguace, previa remisión por la Alcaldía del referido informe a la Jefatura Provincial de Tráfico, y siempre que ésta acuerde la retirada definitiva del vehículo de la circulación, a tenor de lo prevenido en el art 292.5. del Código de la Circulación.

Artículo 8 .- Vehículos de importación temporal.

Cuando el vehículo se hallare en el territorio nacional en régimen de importación temporal, la Alcaldía pondrá la retirada y depósito del mismo en conocimiento de su titular, dentro del plazo más breve posible.

En los casos en que no fuera conocido o se encontrase en ignorado paradero, o que localizado no adoptase las medidas conducentes a la pronta recuperación de aquel en el plazo de un mes, la Alcaldía lo comunicará a la Delegación de Hacienda correspondiente, quedando el vehículo a disposición de la misma.

Artículo 9.- Subasta.

Se venderá en pública subasta, cuando haya transcurrido el plazo de ocho días desde que terminó el plazo establecido anteriormente, tal y como dispone el párrafo tercero del artículo 615 del Código Civil, habida cuenta que su conservación no es posible sin deterioro o sin hacer gastos que disminuyan notablemente su valor.

Si el día de la subasta fuere inhábil o sábado se entenderá prorrogado al siguiente hábil.

El importe de lo obtenido en la subasta se ingresará como concepto no presupuestario, hasta que transcurrido dos años sin haberse presentado el titular del vehículo se ingrese, si procede, en la partida de imprevistos del Presupuesto Municipal.

La subasta se acordará mediante Decreto de la Alcaldía, previo informe pericial de los servicios técnicos de la Corporación que valore el vehículo, de acuerdo con la Orden Ministerial de 14 de febrero de 1974 sobre retirada y depósito de los automóviles abandonados.

El anuncio de subasta se publicará en el BOP durante un plazo de 26 días.

Todo gasto que se ocasione en la tramitación del expediente será sufragado por el adquirente del vehículo.

Artículo 10.- Legislación supletoria.

En lo no regulado en esta Ordenanza se aplicará lo establecido en la Orden del Ministerio del Interior de 14 de febrero de 1974, el artículo

615 del Código Civil, el Reglamento General de Recaudación de 20 de diciembre de 1990, y demás legislación aplicable al asunto.

Artículo 11.- Disposición Final.

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto definitivo íntegramente en el BOP, y hayan transcurrido quince días, contados a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo por la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto por el art 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril.